

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 6

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), que se regirá por lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y la Orden que lo desarrolla de 17 de junio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, así como cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), consistente en un conjunto de intervenciones profesionales de carácter preventivo, educativo, asistencial, rehabilitador y promocional que tienen por objeto la atención de las situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma y evitando o retrasando el ingreso de las personas en centros sociosanitarios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, se distinguen las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

3. Obligación del Pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

4. Coste hora.

1. El importe de la hora ordinaria (de lunes a sábado) y de domingos y festivos, del servicio de ayuda a domicilio, será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste hora se calculara teniendo en cuenta A + B

A) El índice de referencia para la financiación de la Junta de Comunidades de la ayuda a domicilio para 2013 y mientras no sea modificado por normativa reguladora de precios públicos, según el artículo 12 de la Orden de 17 de junio de 2013 sobre los Convenios de Colaboración, es de:

11,50 euros/hora ordinaria (lunes a sábado)

15,30 euros/hora extraordinaria (domingos y festivos)

B) La diferencia entre el índice de referencia y el coste real del servicio según el contrato celebrado con la empresa prestadora del servicio:

2,65 euros/hora ordinaria (lunes a sábado)

4,97 euros/hora extraordinaria (domingos y festivos)

Por lo que el coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio ascenderá a:

14,15 euros/hora ordinaria (lunes a sábado)

20,27 euros/hora extraordinaria (domingos y festivos)

4. Los costes-hora recogidos en los dos apartados anteriores, representan el Indicador de Referencia (IR) en la fórmula establecida en el artículo 10 siguiente.

5. Dichos indicadores (IR) serán actualizados anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Hellín, y serán aplicados para el cálculo de la cuota a satisfacer por los usuarios (P), previa aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	Porcentaje
Edad a 31 de diciembre del año al que	

correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda adaptada a sus necesidades, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales. Así mismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas por adquisición de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales.

4. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

5. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

6. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio neto que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses y se disminuirán los gastos relacionados con la vivienda habitual recogidos en el punto 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.

7. Cuando la unidad familiar esté compuesta por un solo miembro, se aplicará un coeficiente divisor del 1,3 a la suma de los importes obtenidos en cómputo mensual, por renta y patrimonio, a los efectos de determinar la capacidad económica mensual del usuario o beneficiario.

6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

P: Es la participación o cuota a satisfacer por el usuario.

IR: Es el coste hora del servicio o Indicador de Referencia

IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)

H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese importe hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin

reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 % del coste del servicio.

11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinario = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinario = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separadas ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinario + Cuota por SAD extraordinario.

12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

13. Cuota mensual mínima.

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a 20€/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 15.

14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica

actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en este Acuerdo.

15. Reducciones del precio público a satisfacer

1. En aquellos casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, se reducirá la cuantía a satisfacer a cero euros.
2. La Junta de Gobierno Local, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá estudiar la citada reducción, en aquellos casos excepcionales en los que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.
3. Para aquellos usuarios o beneficiarios cuyos ingresos mensuales totales computables sean inferiores al IPREM mensual, se les aplicará una reducción del 25%, sobre el precio a satisfacer por el servicio.
4. Para aquellos usuarios o beneficiarios del servicio cuyo precio público supere el mínimo establecido, serán de aplicación:
 1. Para aquellos usuarios o beneficiarios cuya renta mensual esté comprendida entre el 1 y el 1,5 del IPREM mensual, el precio de la hora no podrá superar el 25% del coste de la hora establecido como índice de referencia en el punto 4 apartado 2 de esta norma.
 2. Para aquellos usuarios o beneficiarios cuya renta mensual esté comprendida entre más del 1,5 y el 2 del IPREM mensual, el precio de la hora no podrá superar el 50% del coste de la hora establecido como índice de referencia en el punto 4 apartado 2 de esta norma.
5. Se computarán los saldos bancarios y activos financieros que excedan, en cómputo total, los 12.000 €.

Administración y cobro del Precio Público

16. Normas de Gestión.

1.El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se registrará por su reglamentación específica, así como por las condiciones pactadas en el contrato de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento de Hellín y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.
3. El Departamento de Servicios Sociales, trasladará con carácter mensual al departamento de Administración de Ingresos relación de beneficiarios con indicación de horas prestadas, cuota de las horas, importe total de los servicios prestados, así como todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.
4. Para la continuación en la prestación del servicio es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. En todo caso, su impago producirá la baja en la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

17. Acreditación y Revisión de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.
3. A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, les será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en la misma.
4. El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado cada 2 años, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información establecida en esta Ordenanza. La primera revisión de la aportación económica de los usuarios se realizará a los seis meses de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

18. Vía de Apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de

marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

19. IVA.

Al importe del precio público a satisfacer por los usuarios le será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 2013 y publicada en el B.O.P. número 26 de fecha 5 de Marzo de 2014.

EL SECRETARIO